MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE CREA UN FONDO CONCURSABLE DE APOYO DIRECTO AL ADULTO MAYOR.

SANTIAGO, 1 de octubre de 2013.-

M E N S A J E Nº 201-361/

Honorable Cámara de Diputados:

Tengo el honor de someter a vuestra consideración un proyecto de ley que Crea un Fondo Concursable de Apoyo Directo al Adulto Mayor.

A S.E. EL PRESIDENTE DEL LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS.

I. ANTECEDENTES.

1. Envejecimiento Poblacional

En la actualidad, Chile se encuentra en una etapa avanzada de envejecimiento poblacional. Indicadores demográficos muestran que nuestro país comparte las tendencias mundiales de envejecimiento de la población. Según la encuesta Casen 2011, la población de adultos mayores es de 2.638.351, constituyendo el 15,6% de la población total. Los chilenos que nacen hoy esperan vivir en promedio 79 años, esto es, 25 años más que los chilenos que nacieron en 1950. El número de personas mayores se ha duplicado en los últimos 20 años y, a partir del 2025, las personas mayores superarán en número a las menores de 15, así como también se producirá un crecimiento acelerado del grupo etario de más de 80 años.

Las mejoras en las condiciones de vida de los chilenos -asociadas al nivel de desarrollo del país en los ámbitos de salud, en lo económico y en lo cultural- conllevan un aumento en la esperanza de vida, lo que, acompañado de una disminución en la tasa de natalidad, está transformando no sólo la estructura demográfica de nuestro país, sino que también introduciendo nuevas necesidades sociales, políticas y sanitarias.

Si bien un alto porcentaje de los adultos mayores en Chile son autovalentes -75,9%-, el porcentaje de personas dependientes de otro u otros para realizar sus actividades ha ido en aumento.

El porcentaje de personas mayores dependientes podría llegar hasta el 30% en los siguientes 10 años si no se toman medidas oportunas de prevención y vida saludable. Siendo el grupo de población de 80 años y más el que tiene mayor probabilidad de sufrir dependencia, vemos que se generará un aumento en la demanda por cuidados especiales para dicha población etaria.

De acuerdo a lo anteriormente señalado, existe una tendencia al envejecimiento de la población y la estructura etaria se está transformando, ante lo cual las necesidades sociales en torno a áreas tan diversas como el cuidado, el trabajo, la economía, la salud, la educación, la previsión social o el género, especialmente desde la

perspectiva de las mujeres, las que viven en promedio 7 años más, irán modificándose. Lo anterior plantea importantes desafíos para nuestro país.

2. Contexto internacional

Es necesario destacar que esta iniciativa constituye un aporte en orden al cumplimiento de los compromisos internacionales que nuestro país ha asumido en esta materia, especialmente en el contexto de Latinoamérica y el Caribe, en el que se ha trabajado la temática de envejecimiento y vejez. Es así como el año 2012 nuestro país participó en la III Conferencia Regional Intergubernamental sobre Envejecimiento en América Latina y el Caribe, ocasión en la que se suscribió la "Carta de San José sobre los derechos de las personas mayores de América Latina y el Caribe", constituyéndose como una guía para los Gobiernos en orden a generar y promover los servicios sociales necesarios para brindar cuidado a las personas mayores.

II. FUNDAMENTOS DE LA INICIATIVA

1. Antecedentes

El Servicio Nacional del Adulto Mayor, en adelante "SENAMA", en conformidad a la Ley N° 19.828, que Crea el Servicio Nacional del Adulto Mayor, es el organismo encargado de velar por la integración familiar y social del adulto mayor y la solución de los problemas que lo afectan. Es por ello que SENAMA cumple un rol fundamental como organismo encargado de orientar y coordinar las políticas públicas dirigidas hacia el grupo etario adulto mayor.

SENAMA, en conjunto con el Ministerio de Desarrollo Social, realizó la coordinación interministerial para la formulación de una Política Integral de Envejecimiento Positivo para Chile. El desarrollo de esta política se realizó en base a un proceso ampliamente participativo que involucró valiosos aportes de distintas entidades, entre ellas, el Comité Técnico Interministerial; la Comisión Especial de Adulto Mayor de la H. Cámara de Diputados; y

el Comité Consultivo del Adulto Mayor de SENAMA, instancia que congrega a las organizaciones sociales de adultos mayores y las organizaciones profesionales relacionadas a ellos. Asimismo, participaron más de 1.000 adultos mayores, a lo largo del país, en jornadas coordinadas por SENAMA.

El resultado de este trabajo participativo fue la Política Integral de Envejecimiento Positivo, la que se constituye como un instrumento moderno que otorga directrices al Estado y la sociedad para hacer frente al envejecimiento del país, dentro de los próximos 20 años.

Este proyecto de ley, ejecuta una parte fundamental de esta Política, destinada al apoyo a adultos mayores con algún grado de dependencia y que se encuentren en situación de vulnerabilidad o sean víctimas de maltrato, a través de la creación de un Fondo Concursable de Apoyo Directo al adulto mayor.

2. Propósito.

Nuestro Gobierno, en su lucha por lograr un Chile más justo e inclusivo, ha querido tomar el desafío de anticiparse a los cambios sociales y económicos generados a partir de los cambios demográficos de envejecimiento acelerado a los que se está enfrentando el país.

Lo anterior debe llevarse a cabo, ya no desde una perspectiva asistencialista, sino desde un enfoque de derechos, en donde se genere una base mínima de bienestar en la cual los adultos mayores puedan ejercer sus derechos e insertarse en la sociedad, recibiendo un trato digno, considerando la especial situación en la que se encuentran.

Este proyecto de ley es fundamental para que los adultos mayores más vulnerables de nuestro país, es decir aquellos que se encuentren en situación de pobreza o menoscabo en su calidad de vida, o en riesgo concreto o potencial de ello y que se encuentren en situación de dependencia, puedan asistir a centros diurnos en donde puedan desarrollarse, recrearse y compartir

con otros o contar con cuidadores habilitados psicológica y físicamente para atenderlos. Asimismo, en aquellos casos en los cuales su dependencia sea mayor, se encuentren en situación de vulnerabilidad o que hayan sido víctimas de violencia o maltrato, éstos puedan residir en lugares en los que se le brinden cuidados de largo plazo acorde a sus necesidades.

III. OBJETIVO DEL PROYECTO.

El proyecto que someto a vuestra consideración tiene por objeto contribuir a la consolidación de la Política Integral de Envejecimiento Positivo para Chile, a través de la creación de un Fondo Concursable de Apoyo Directo al Adulto Mayor, entre otras medidas. Así es como, en concordancia con los objetivos de dicha política, contribuirá a proteger el derecho a la salud funcional del adulto mayor, mejorar su integración en los distintos ámbitos de la sociedad e incrementar sus niveles de bienestar.

IV. CONTENIDO DEL PROYECTO.

El proyecto se estructura en base a tres títulos, en los que se establece la creación de un Fondo Concursable de Apoyo Directo al Adulto Mayor, que se ejecutará a través de tres líneas de acción.

En el Título I se establece la posibilidad que los organismos del Gobierno Central, instituciones públicas, incluidas las Municipalidades, Corporaciones Municipales, como también instituciones privadas sin fines de lucro, que se encuentren inscritas en el Registro de Prestadores de Servicios Remunerados o No a Adultos Mayores, que administren uno o más Establecimientos de Larga Estadía, o uno o más Centros Diurnos o cuenten con experiencia en atención de adultos mayores dependientes, puedan optar a este Fondo, en cada una de sus líneas, las que se adjudicarán a través de concursos públicos.

En el Título II se explican las líneas de acción en las que se ejecutará el Fondo:

a) La Línea de Acción de Establecimientos de Larga Estadía para

Adultos Mayores, ELEAM, está destinada al financiamiento total o parcial de iniciativas de apoyo directo a los adultos mayores residentes en un ELEAM, que se encuentren en situación de vulnerabilidad, dependencia o que sean víctimas de violencia o maltrato.

b) La Línea de Acción de Centros Diurnos del Adulto Mayor está destinada al financiamiento total o parcial de servicios integrales de prevención del deterioro funcional, promoción del envejecimiento activo y la autonomía del adulto mayor usuario del centro diurno o de la prestación de servicios de apoyo a su grupo familiar y cuidadores.

c) La Línea de Acción de Cuidados Domiciliarios para Adultos Mayores se encuentra destinada al financiamiento total o parcial de proyectos, cuyo objetivo sea contribuir a mejorar la calidad de vida de adultos mayores en situación de vulnerabilidad y dependencia moderada o severa, que residan en su domicilio y que cuenten con un cuidador o cuidadores, a través de la entrega de servicios socio sanitarios de apoyo al adulto mayor y respiro a su o sus cuidadores.

La administración y supervisión del Fondo Concursable de Apoyo Directo al Adulto Mayor, corresponde a SENAMA.

Finalmente, el Título III establece las normas de financiamiento y supervisión de los proyectos que postulen al Fondo, estableciendo, en términos generales, que SENAMA convocará a concurso público para cada una de las líneas de acción y que una vez seleccionados los proyectos, se celebrará el convenio respectivo con las instituciones adjudicadas.

Asimismo, se establece que SENAMA supervisará la ejecución de los proyectos y el correcto cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en los convenios suscritos.

En mérito a lo expuesto, tengo el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente

P R O Y E C T O D E L E Y:

“TÍTULO I

NORMAS PRELIMINARES

Artículo 1º.- Objeto de la presente ley. La presente ley tiene por objeto contribuir a la consolidación de la Política Integral de Envejecimiento Positivo para Chile, a través de la creación de un Fondo Concursable de Apoyo Directo al Adulto Mayor. Dicha política tiene como finalidad proteger el derecho a la salud funcional del adulto mayor, mejorar su integración en los distintos ámbitos de la sociedad e incrementar sus niveles de bienestar.

Artículo 2°.- Fondo Concursable de Apoyo Directo al Adulto Mayor. Créase un Fondo Concursable de Apoyo Directo al Adulto Mayor, en adelante denominado también e indistintamente “el Fondo”, destinado al financiamiento de iniciativas de apoyo directo al adulto mayor, el que se estructurará en 3 líneas de acción:

a) Línea de acción de Establecimientos de Larga Estadía para Adultos Mayores.

b) Línea de acción de Centros Diurnos del Adulto Mayor.

c) Línea de acción de Cuidados Domiciliarios para Adultos Mayores.

El Fondo será administrado por el Servicio Nacional del Adulto Mayor, en adelante denominado también e indistintamente “SENAMA”, y será provisto por los recursos que anualmente le asigne la Ley de Presupuestos del Sector Público.

Artículo 3º.- De las definiciones. Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:

1) Instituciones que postulen proyectos para ser financiados por el Fondo, o Instituciones: aquellos órganos de la Administración Central; órganos públicos, incluidas las Municipalidades; Corporaciones Municipales; o, instituciones privadas sin fines de lucro; que se encuentren inscritas en el Registro de Prestadores de Servicios Remunerados o No a Adultos

Mayores, establecido en el artículo 3º letra g) inciso segundo de la Ley Nº 19.828 que crea el Servicio Nacional del Adulto Mayor, y que administren uno o más Establecimientos de Larga Estadía para Adultos Mayores, o uno o más Centros Diurnos, o bien, que presenten experiencia comprobable en la realización de cuidados domiciliarios, a través de acciones dirigidas a adultos mayores en situación de dependencia leve, moderada o severa, de acuerdo a la línea de acción a la que se postule. Respecto de los organismos de la Administración Central, estos fondos no se incluirán en sus respectivos presupuestos.

2) Adulto mayor en situación de vulnerabilidad: aquella persona de 60 años o más de edad que se encuentre en situación de pobreza o menoscabo en su calidad de vida, o en riesgo concreto o potencial de ello, según se desprenda de la información obtenida por aplicación de la Ficha de Protección Social o del instrumento que la reemplace y que, además, se encuentre en situación de dependencia, de acuerdo al numeral siguiente.

3) Adulto Mayor en situación de dependencia: aquella persona de 60 años o más de edad que requiere apoyo y asistencia de otra persona debido a la falta o la pérdida de capacidad física, psíquica o intelectual para desarrollar por sí misma las actividades básicas o instrumentales de la vida diaria, pudiendo esta falta o pérdida de capacidad ser leve, moderada o severa, de conformidad a la definición que el Ministerio de Salud establezca para estos efectos en el reglamento respectivo y sus modificaciones.

4) Establecimientos de Larga Estadía para Adultos Mayores o ELEAM: son aquellos establecimientos en que residen personas de 60 años o más de edad que, por motivos biológicos, psicológicos o sociales, requieren de un medio ambiente protegido y cuidados diferenciados y cuyo funcionamiento se encuentra autorizado por la autoridad competente.

5) Centro Diurno: aquel espacio físico donde se atiende a adultos mayores en situación de vulnerabilidad y dependencia leve, prestándoles, durante el día, servicios socio sanitarios y de apoyo familiar preventivo a través de la atención de necesidades personales básicas, actividades socioculturales y de promoción para un envejecimiento activo. Estos centros, que son supervisados por la autoridad competente, tienen por objeto favorecer la autonomía, independencia y permanencia de los adultos mayores en el entorno habitual.

6) Cuidados domiciliarios: es el conjunto de servicios de apoyo socio sanitarios, prestados en el propio hogar de aquellos adultos mayores en situación de vulnerabilidad y dependencia moderada o severa, para mejorar su calidad de vida y que cuentan con la supervisión de la autoridad competente.

TÍTULO II
DE LAS LÍNEAS DE ACCIÓN DEL FONDO CONCURSABLE

Párrafo 1º
De la Línea de acción de Establecimientos de Larga Estadía para Adultos Mayores

Artículo 4º.- Línea ELEAM. La Línea de acción de Establecimientos de Larga Estadía para Adultos Mayores, en adelante denominada también e indistintamente "la Línea ELEAM", está destinada al financiamiento total o parcial de iniciativas de apoyo directo a los adultos mayores residentes en el ELEAM, que se encuentren en situación de vulnerabilidad, dependencia y/o que sean víctimas de violencia o maltrato en conformidad a lo establecido por las leyes que rigen sobre el particular y a lo que disponga el reglamento vigente sobre esta materia.

Las iniciativas de apoyo directo, señaladas en el inciso anterior, serán aquellas que contengan los servicios dirigidos a los adultos mayores beneficiarios, debiendo considerar la satisfacción de necesidades básicas tales como alojamiento, alimentación y convivencia integral; atención médica especializada; estrategias de integración a la comunidad y protección de sus derechos; y, servicios de promoción del envejecimiento activo, especialmente en las áreas física, cognitiva y social, de acuerdo a lo solicitado en las respectivas bases de concurso.

En el caso que la Institución postulante sea administradora de más de un ELEAM, podrá presentar un proyecto de iniciativas de apoyo directo para cada uno de ellos.

En ningún caso estas iniciativas podrán consistir en el financiamiento de la construcción de infraestructura. Asimismo, para la obtención de recursos de este Fondo, el ELEAM en el que se ejecutará el proyecto, no podrá encontrarse recibiendo financiamiento permanente por parte de SENAMA, lo que será acreditado a través de la certificación respectiva del Servicio.

Un decreto, expedido a través del Ministerio de Desarrollo Social y visado por la Dirección de Presupuestos, establecerá los requisitos de postulación para las instituciones que concursen a través de proyectos de iniciativas de apoyo directo para ser financiados por el Fondo, en la Línea ELEAM; el sistema de selección aplicable a los proyectos postulados para la adjudicación de los recursos; y los procedimientos de adjudicación y de suscripción de los convenios respectivos. También establecerá el procedimiento de asignación de recursos para los proyectos adjudicados. Asimismo, establecerá los mecanismos, requisitos, condiciones y criterios de selección de beneficiarios y demás normas necesarias para la correcta ejecución y supervisión de este fondo en la Línea ELEAM.

Artículo 5º.- De la postulación. Las Instituciones podrán optar al financiamiento otorgado por la Línea ELEAM, cumpliendo los requisitos que esta ley, el reglamento y las bases administrativas y técnicas correspondientes señalen.

Párrafo 2º

De la Línea de acción de Centros Diurnos del Adulto Mayor

Artículo 6º.- Línea de Centros Diurnos. La Línea de acción de Centros Diurnos del Adulto Mayor, en adelante denominada también e indistintamente, "la Línea de Centros Diurnos", estará destinada al financiamiento total o parcial de proyectos que consistirán en servicios integrales de prevención del deterioro funcional; promoción del envejecimiento activo y de la autonomía del adulto mayor usuario del centro diurno; y/o, de la prestación de servicios de apoyo a su grupo familiar y cuidadores, todos los cuales se impartirán en el centro diurno.

Los servicios integrales comprenderán una evaluación del adulto mayor usuario, la elaboración de un plan de intervención individual y las formas de ejecución, el cual se realizará preferentemente a través de actividades grupales en el Centro Diurno.

En el caso que la Institución postulante sea administradora de más de un Centro Diurno de Adulto Mayor, podrá presentar un proyecto de iniciativas de apoyo directo para cada uno de ellos.

Un decreto, expedido a través del Ministerio de Desarrollo Social, establecerá los requisitos de postulación para las instituciones que concursen a través de proyectos de iniciativas de apoyo directo para ser financiados por el Fondo, en la Línea de Centros Diurnos; el sistema de selección aplicable a los proyectos postulados para la adjudicación de los recursos; y los procedimientos de adjudicación y de suscripción de los convenios respectivos. También establecerá el procedimiento de asignación de recursos para los proyectos adjudicados. Asimismo, establecerá los mecanismos, requisitos, condiciones y criterios de selección de beneficiarios y demás normas necesarias para la correcta ejecución y supervisión de este fondo en la Línea de Centros Diurnos.

Artículo 7º.- De la postulación. Las Instituciones podrán optar al financiamiento otorgado por la Línea de Centros Diurnos, cumpliendo los requisitos establecidos por esta ley, el reglamento y las bases administrativas y técnicas respectivas. En ningún caso estas iniciativas podrán consistir en el financiamiento de la construcción de infraestructura.

Párrafo 3º

De la Línea de acción de Cuidados Domiciliarios para Adultos Mayores

Artículo 8º.- Línea de Cuidados Domiciliarios. La Línea de acción de Cuidados Domiciliarios para Adultos Mayores, en adelante denominada también e indistintamente "la Línea de Cuidados Domiciliarios" estará destinada al financiamiento total o parcial de proyectos presentados por las Instituciones, cuyo objetivo sea contribuir a mejorar la calidad de vida de adultos mayores en situación de vulnerabilidad y dependencia moderada o severa, que residan en su domicilio y que cuenten con un cuidador o cuidadores, a través de la entrega de servicios socio sanitarios de apoyo al adulto mayor y respiro a su o sus cuidadores.

Los servicios socio sanitarios comprenden la evaluación por parte de un equipo profesional para la elaboración de un plan de intervención individual, ejecutado por un asistente domiciliario, en el domicilio del adulto mayor.

Un decreto, expedido a través del Ministerio de Desarrollo Social, establecerá los requisitos de postulación para las instituciones que concursen a través de proyectos de iniciativas de apoyo directo para ser financiados por el Fondo, en la Línea de Cuidados Domiciliarios, el sistema de selección aplicable a los proyectos postulados para la adjudicación de los recursos; y los procedimientos de adjudicación y de suscripción de los convenios respectivos. También establecerá el procedimiento de asignación de recursos para los proyectos adjudicados. Asimismo, establecerá los mecanismos, requisitos, condiciones y criterios de selección de beneficiarios y demás normas necesarias para la correcta ejecución y supervisión de este fondo en la Línea de Cuidados Domiciliarios.

Artículo 9º.- De la postulación. Las Instituciones podrán optar al financiamiento otorgado por la Línea de Cuidados Domiciliarios cumpliendo los requisitos que esta ley, el reglamento, las bases administrativas y técnicas respectivas establezcan.

TÍTULO III

DEL FINANCIAMIENTO Y SUPERVISIÓN DE LOS PROYECTOS QUE POSTULEN AL FONDO DE INICIATIVAS DE APOYO DIRECTO AL ADULTO MAYOR

Artículo 10º.- Del financiamiento de los proyectos. Para efectos de adjudicar los recursos del presente Fondo a las Instituciones

postulantes, SENAMA convocará a un concurso público, para cada una de las líneas de acción reguladas en la presente ley, las cuales se regirán por las bases administrativas y técnicas que para estos efectos elabore el Servicio.

La resolución que apruebe las bases del fondo concursable deberá contemplar, a lo menos, los requisitos y condiciones que deben cumplir los proponentes para que sus propuestas sean aceptadas, los requisitos, etapas y plazos del o de los llamados a concurso, los plazos y modalidades de aclaración de las bases, la entrega y apertura de las propuestas, la adjudicación y firma del convenio, los criterios que serán considerados para decidir la selección, la forma de designación de la comisión evaluadora, entre otras materias, velando por la debida imparcialidad, eficacia y perfeccionamiento de los métodos de selección.

Cualquier asignación directa, sin mediar concurso público, deberá ser realizada mediante resolución fundada y razonada del Director Nacional del Servicio, previa aprobación del Ministro de Desarrollo Social, debiendo cumplir con todos los requisitos establecidos en las bases.

La totalidad del proceso deberá dar plena observancia a lo establecido en las leyes y reglamentos vigentes referidos a la materia, en especial a lo establecido en el artículo 9 de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Una vez seleccionados los proyectos, en cada una de las líneas de acción, SENAMA celebrará los convenios respectivos con las Instituciones adjudicatarias en conformidad a lo que se establezca en el reglamento respectivo.

Artículo 11.- Determinación del monto de la subvención. Para efectuar el llamado a concurso, el SENAMA, en las bases de licitación respectivas, determinará el monto mensual de la subvención ofrecido por cada línea de acción subvencionable, según los siguientes criterios:

1) Nivel de Dependencia de los Adultos Mayores atendidos.

2) Temporalidad de inicio de operación en el caso de la Línea de Acción del Establecimiento de Larga Estadía.

3) La disponibilidad y costos de los recursos humanos y materiales necesarios considerando la localidad en que se desarrollará el proyecto, y

4) La cobertura de la atención.

Para la determinación del monto a pagar, los reglamentos respectivos especificaran el método de cálculo para cada línea de acción. En él se establecerán los parámetros

objetivos que delimitarán las categorías de cada criterio y los valores de los factores asociados a dichos parámetros. Estos factores, a su vez, se aplicarán a los valores base especificados en el artículo siguiente.

Artículo 12.- Rangos de la subvención. La subvención ofrecida por el SENAMA por cada línea de acción, se determinará de acuerdo a lo señalado en el artículo anterior y deberá respetar los siguientes rangos, expresados en Unidad de Fomento:

Línea de acción	Forma de pago	Rango
Establecimientos de Larga Estadía para Adultos Mayores.	Por Adulto Mayor Institucionalizado	3,272 UF a 5,236 UF
Centros Diurnos del Adulto Mayor	Por Adulto Mayor atendido	1,745 UF a 2,181 UF
Cuidados Domiciliarios para Adultos Mayores	Por Adulto Mayor atendido	0,521 UF a 0,871 UF

Artículo 13.- Los reglamentos respectivos especificaran las modalidades que estarán comprendidas en cada línea de acción, el valor correspondiente a ellas, las particularidades de sus formas de pago y los procedimientos para la rendición de los recursos transferidos.

Artículo 14.- De la supervisión. Corresponderá a SENAMA la supervisión de la ejecución de los proyectos. Dicha supervisión incluirá, entre otros aspectos, el correcto cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en los convenios suscritos entre SENAMA y las Instituciones adjudicatarias, la verificación de la situación de vulnerabilidad y dependencia de los adultos mayores beneficiarios, la correcta ejecución de los recursos que por ello se transfieran y las demás labores y actuaciones necesarias para la supervisión en conformidad a lo que se disponga en los reglamentos respectivos.

Artículo 15.- Del término y modificación de los convenios. SENAMA estará facultado para poner término anticipado o modificar los convenios celebrados, mediante resolución fundada, cuando los objetivos de los mismos no sean cumplidos; sus resultados no alcancen el grado establecido como mínimamente satisfactorio de acuerdo a lo señalado en el convenio; o, cuando los derechos de los adultos mayores beneficiarios, de cualquiera de las líneas de acción, no sean debidamente respetados; previa verificación de lo anterior por parte de SENAMA.

Las Instituciones podrán reclamar de las resoluciones de SENAMA, conforme a lo dispuesto en la ley Nº 19.880. Un reglamento establecerá las formalidades y demás procedimientos que deberán seguirse para determinar el término anticipado o modificación de los convenios.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo primero.- Esta ley comenzará a regir a partir del día siguiente hábil de la fecha de su publicación. Si dicha fecha fuese anterior al 1 de enero del año 2014, se entenderá que rige a partir de él.

Artículo segundo.- El gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el año de su entrada en vigencia, se financiará con el presupuesto del Ministerio de Desarrollo Social.”.

Dios guarde a V.E.,

SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE
Presidente de la República

FELIPE LARRAÍN BASCUÑÁN
Ministro de Hacienda

BRUNO BARANDA FERRÁN
Ministro de Desarrollo Social